REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	1090
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00054 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	AURIS CECILIA TÉLLEZ FERRER C.C. 43.255.757
Demandado:	LIBARDO CASTRO VALLEJO C.C. 7.718.259
Decisión:	ACEPTA DESASIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENANDO LEVANTAR LAS QUE SE DECRETARON DENTRO DEL PROCESO Y REQUIERE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA.

SEÑORES

1. **OFICIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN -ZONA SUR**
2. **AURIS CECILIA TÉLLEZ FERRER atellezferreroutlook@.com**

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho ordenó oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN de la medida cautelar de embrago y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1023280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte a nombre del demandado, el señor LIBARDO CASTRO VALLEJO identificado con C.C. 7.718.259

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N.º 286 del 16 de abril de 2021.

Sírvase proceder y remitir respuesta a la dirección **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** y al correo **atellezferreroutlook@.com**

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	1091
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00054 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	AURIS CECILIA TÉLLEZ FERRER C.C. 43.255.757
Demandado:	LIBARDO CASTRO VALLEJO C.C. 7.718.259
Decisión:	ACEPTA DESASIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENANDO LEVANTAR LAS QUE SE DECRETARON DENTRO DEL PROCESO Y REQUIERE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA.

SEÑORES

3. **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA-ANTIOQUIA.**
4. **AURIS CECILIA TÉLLEZ FERRER atellezferreroutlook@.com**

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha este despacho ordenó oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN de la medida cautelar de embrago y posterior secuestro que recae sobre la motocicleta de placas USJ67E, LÍNEA 310 GS, modelo 2018, color Negro cósmico, marca BMW, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta-Antioquia a nombre del demandado, el señor LIBARDO CASTRO VALLEJO identificado con C.C. 7.718.259

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N.º 286 del 16 de abril de 2021

Sírvase proceder y remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo atellezferreroutlook@.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1855
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00054 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	AURIS CECILIA TÉLLEZ FERRER C.C. 43.255.757
Demandado:	LIBARDO CASTRO VALLEJO C.C. 7.718.259
Decisión:	ACEPTA DESASIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENANDO CANCELAR LAS DECRETADAS Y REQUIERE NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA.

En el proceso de la referencia **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta allegada al proceso por parte de la Alcaldía de Medellín Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía-Subsecretaria de Gestión Humana-Unidad Administración de Personal y de la secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta-Antioquia, para lo cual se le compartirá el expediente digital, para que pueda visualizar la documentación que se ha allegado por cada una de las entidades a las cuales se ofició.

Por otra parte en atención a la solicitud que hace la abogada MARTA MARTELO MEDINA con T. P N.º 36.397, en calidad de apoderada de la parte demandante, referente al desistimiento de las medidas cautelares solicitadas y perfeccionadas dentro del proceso, toda vez que la parte demandante manifestó que la liquidación de la sociedad conyugal la realizarán a través de trámite notarial, debido a que hay voluntad por parte del señor LIBARDO CASTRO VALLEJO de realizarlo de dicha forma, para posteriormente venderlo, desistiendo con ello de la medida cautelar referente al bien inmueble con folio de matrícula N.º 001-1023280, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y del vehículo tipo motocicleta, marca BMW, de placas USJ67E, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, acreditando la voluntad de la parte demandante con lo escritos enviados por correo electrónico, así. ,

Proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal

AURIS CECILIA TELLEZ FERRER <ateliezferrer@outlook.com>
Mar 29/06/2021 9:49 AM
Para: Usted

Hola Martica, doy alcance a este correo, en el levantamiento del embargo, por favor hacer el levantamiento de la moto.
Mil gracias!
Aurisbellez

Télécharger Outlook pour Android

Reenvío este mensaje el Mar 29/06/2021 9:58 AM

AURIS CECILIA TELLEZ FERRER <ateliezferrer@outlook.com>
Para: Usted

Hola Martica, según lo conversado, te solicito continuar con el proceso de divorcio en el juzgado y la liquidación de la sociedad conyugal la realizaremos en notaria. Esto debido a que hay voluntad del señor Libardo en firmarme la venta del apartamento y no quiero retrasar la venta e incurrir en mayores gastos notariales.

Muchasgracias!!
Auris Téllez

esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado y **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las medidas cautelares tal y como lo manifestó la parte demandante.

En consecuencia y de conformidad con lo antes indicado se **ORDENA CANCELAR la medida cautelar de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** que recae sobre los bienes antes aludidos, para lo cual se expedirán los correspondientes oficios por la secretaría del Juzgado.

Finalmente y no encontrándose pendiente solicitud alguna por tramitar, y al no haberse manifestado nada sobre la voluntad de las partes en terminar este proceso de común acuerdo, se debe seguir con el curso del proceso, para lo cual SE REQUIERE a la parte demandante para que allegue al proceso las constancias de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, el señor LIBARDO CASTRO VALLEJO, tal y como se indicó en el numeral tercero del auto del 16 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Para dar cumplimiento la parte actora a la carga procesal antes impuesta se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día en el que se publique la providencia por estados, vencidos los cuales, sin haberse allegado la documentación requerida, se procederá a requerir so pena de desistimiento tácito conforme al artículo 371 C.G.P.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por la Alcaldía de Medellín - Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía-Subsecretaría de Gestión Humana-Unidad Administración de Personal y de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta-Antioquia.
Para tal fin se compartirá el expediente digital a la parte demandante.

SEGUNDO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, que hace la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto, y en consecuencia **CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas, así:

1) La CANCELACIÓN de la medida cautelar de embrago y posterior secuestro que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-1023280 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que se encuentra a nombre del demandado, el señor LIBARDO CASTRO VALLEJO identificado con C.C. 7.718.259.
2) CANCELACIÓN de la medida cautelar de embrago y posterior secuestro que recae sobre la motocicleta de placas USJ67E, LÍNEA 310 GS, modelo 2018,

color Negro cósmico, marca BMW, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta-Antioquia a nombre del demandado, el señor LIBARDO CASTRO VALLEJO identificado con la C.C. 7.718.259

Para la materialización de la cancelación de las medidas, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al proceso las constancias de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, el señor LIBARDO CASTRO VALLEJO tal y como se indicó en el numeral tercero del auto del 16 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Para dar cumplimiento la parte actora a la carga procesal antes impuesta se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día en el que se publique la providencia por estados, vencidos los cuales, sin haberse allegado la documentación requerida, se procederá a requerir so pena de desistimiento tácito articulo 371 C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b65ba80c3bfc8140b9128f7c91fcbd7845183cbfdf18eca0e2c75ca8894877ac

Documento generado en 30/11/2021 07:23:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica